



Resolución Directoral

Lima, 18 ABR 2023

VISTOS:

La Hoja de Trámite Interno -DG N° 000658- 2023, adjuntado el Informe N° 004-2023-STPAD-HEP/MINSA de fecha 11 de abril del 2023 de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD), del Hospital de Emergencias Pediátricas; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil y su Reglamento General aprobado por Decreto supremo N° 040-2014-PCM, se estableció un nuevo Régimen Disciplinario y Procedimiento administrativo Sancionador, aplicable a los servidores y exservidores civiles;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, se aprobó la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 0057, Ley del Servicio Civil", vigente desde el 25 de marzo de 2015, la misma que desarrolla las Reglas del Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador de la Ley del Servicio Civil su Reglamento, tales como las reglas procedimentales y sustantivas que buscan garantizar un debido procedimiento, a fin de resguardar los derechos de los servidores y ex servidores - bajo los regímenes regulados por los Decretos Legislativos 276, 728 y 1057, en el curso del Procedimiento Administrativo Disciplinario;

El Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General-Ley N° 27444, en el sub numeral 1.1 del numeral 1 del artículo IV de su Título Preliminar erige que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que les ten atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

El numeral 213.1 del artículo 213 del TUO de la Ley N° 27444, señala que en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10° de la norma precitada, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales, al respecto, la misma ley en el numeral 213.3 dispone



que la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescriben en el plazo de dos años contados a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos.

El artículo 10° numeral 1 del TUO de la Ley N° 27444 establece que son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias;

Mediante Informe de Precalificación N° 03-2023-STPAD-HEP/MINSA, de fecha 17 de marzo del 2023, la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD), del Hospital de Emergencias Pediátricas, recomendó iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el servidor Vicente Wilfredo Álvarez Bedía en su condición como Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital de Emergencias Pediátricas, por incurrir presuntamente en la falta de carácter administrativo por **"LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES"**, tipificada en el literal a) y d) del artículo 85° de la Ley No. 30057, Ley del Servicio Civil;



Mediante Resolución Directoral N° 001-2023-OI-STPAD-HEP/MINSA, de fecha 29 de marzo del 2023, se instauró el inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra el servidor Vicente Wilfredo Álvarez Bedía en su condición como Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital de Emergencias Pediátricas, por incurrir presuntamente en la falta de carácter administrativo por **"LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES"**, tipificada en el literal a) y d) del artículo 85° de la Ley No. 30057, Ley del Servicio Civil, el mismo que fuera notificada el 29 de marzo del 2023;



El sub numeral 6.3 del numeral 6 del Informe de Precalificación N°03-2023-STPAD-HEP/MINSA respecto a la identificación del Órgano Instructor competente para disponer el inicio del procedimiento administrativo sancionador recaería en el Director General del Hospital de Emergencias Pediátricas, inobservando lo establecido en la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC y Ley del Servicio Civil – Ley 30057 respecto a la identificación de los órganos del procedimiento administrativo disciplinario, por cuanto, el Titular de la Entidad no se encuentra comprendido como órgano instructor en una presunta falta de amonestación, suspensión o destitución, sino por el contrario, solo participa como órgano sancionador en una falta que conlleva la destitución del servidor que haya cometido dicha falta, asimismo, se ha inobservado la identificación de quien sería el órgano sancionador, tal es así que, el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública;

Con el visado de Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD), y el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital de Emergencias Pediátricas, y;

Estando a lo prescrito en el artículo 10° del TUO de la Ley N°; Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC; Ley N° 30057; Resolución Directoral N° 042-2013-DG-HEP/MINSA, que aprueba el Manual de Organizaciones y Funciones (MOF), de la Dirección General del Hospital de Emergencias Pediátricas; Resolución Ministerial N° 428-2007/MINSA - aprueba el Reglamento de Organización de Funciones (ROF) del Hospital de Emergencias Pediátricas:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO DE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 001-2023-OI-STPAD-HEP/MINSA, de fecha 29 de marzo del 2023, que resolvió instaurar el inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra el servidor Vicente Wilfredo

Álvarez Bedia en su condición de Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital de Emergencias Pediátricas, por incurrir presuntamente en la falta de carácter administrativo por "LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES", tipificada en el literal a) y d) del artículo 85° de la Ley No. 30057, así como de todo lo actuado, por sobrevenir en causal de nulidad contemplado en el numeral 1 del artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444 por las consideraciones expuestas en la parte considerativa.



ARTÍCULO SEGUNDO: RETROTRAER, los actuados hasta la etapa en la que se produjo el vicio de nulidad, a fin de realizar una nueva precalificación a efectos iniciar o continuar nuevamente el procedimiento administrativo disciplinario, consecuentemente, devolver el expediente a la Secretaría Técnica del Hospital de Emergencias Pediátricas a fin de que proceda conforme la Directiva y la Ley de la materia que lo regula.



ARTÍCULO TERCERO: Notificar, el contenido de la presente resolución al servidor **VICENTE WILFREDO ÁLVAREZ BEDIA**, de conformidad con el artículo 20° y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO CUARTO: Disponer, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Hospital de Emergencias Pediátricas: www.hep.gob.pe.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese,

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL DE EMERGENCIAS PEDIÁTRICAS
DR. TOMY VILLANUEVA AREQUIPEÑO
CMP 38876 RNE 17651
DIRECTOR GENERAL

TDVA/AASO

Distribución CC

- Oficina Ejecutiva de Administración
- Oficina de Asesoría Jurídica
- Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del (PAD) HEP
- Responsable de Elaborar y Actualizar el Portal de Transparencia del HEP
- Interesados
- Legajo
- Archivo

Reg. 232 / 354

